



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600079620, 0001600082220, 0001600082720, 0001600082820 Y 0001600085920

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600079620**:

“Copia del resolutivo del estudio de exención emitido para el Proyecto del Tren Maya.”(Sic.)

- II. Con fecha 27 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información **0001600082220, 0001600082720 y 0001600082820**:

“Solicito la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del Proyecto Eólico identificado como Tizimín, ubicado en el Estado de Yucatán, así como los anexos técnicos disponibles. Además de que solicito toda la información generada dentro de la dependencia relacionada a este proyecto energético.”(Sic.)

Así como la **0001600085920**

“Copia simple de las modificaciones o procesos actuales para modificar el plan de manejo de la Reserva de la Biosfera de Calakmul de los últimos 5 años o que esten e proceso.Copia de los permisos, autorizaciones y resolutivos existentes a la fecha para la realización de obras y actividades pertenecientes al proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas a desarrollarse en la Península de Yucatán.Copia de la exención de manifestación de impacto ambiental existente para el proyecto denominado Tren Maya así como de sus obras asociadas a desarrollarse en la Península de Yucatán.”(Sic.)

Datos adicionales:

“Copia simple de las modificaciones o procesos actuales para modificar el plan de manejo de la Reserva de la Biosfera de Calakmul de los últimos 5 años o que esten e proceso.Copia de los permisos, autorizaciones y resolutivos existentes a la fecha para la realización de obras y actividades pertenecientes al proyecto denominado Tren Maya y sus obras asociadas a desarrollarse en la Península de Yucatán.Copia de la exención de manifestación de impacto ambiental existente para el proyecto denominado Tren Maya así como de sus obras asociadas a desarrollarse en la Península de Yucatán.”(Sic.)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600079620, 0001600082220, 0001600082720, 0001600082820 Y 0001600085920

- III.** Que el 06 de marzo de 2020, el Director de Área de la **DCIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01995** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600079620** citada al rubro, toda vez que “esta Dirección General, está llevando a cabo la búsqueda de información relativa a la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental a favor de FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., para el proyecto denominado “Rehabilitación y Mantenimiento de Vía Ferroviaria”, a efecto de identificar y cuantificar de las documentales que lo conforman; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud en comento”, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV.** Que el 10 de marzo de 2020, el Director de Área de la **DCIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02148** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600082220** citada al rubro, toda vez que “esta Dirección General, está llevando a cabo la revisión de los proyectos con dichas características a efecto de identificar y cuantificar las documentales solicitadas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud en comento”, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V.** Que el 10 de marzo de 2020, el Director de Área de la **DCIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02144** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600082720** citada al rubro, toda vez que “esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando la información requerida, para poder informar al respecto”, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- VI.** Que el 10 de marzo de 2020, el Director de Área de la **DCIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02149** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600079620, 0001600082220, 0001600082720, 0001600082820 Y 0001600085920

con folio **0001600082820** citada al rubro, toda vez que “esta Dirección General, está llevando a cabo la revisión de los proyectos con dichas características a efecto de identificar y cuantificar las documentales solicitadas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud en comento”, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- VII.** Que el 10 de marzo de 2020, el Director de Área de la **DCIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/02147** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600085920** citada al rubro, toda vez que “esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo”, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I.** Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II.** Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establece que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III.** Que el **Vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600079620, 0001600082220, 0001600082720, 0001600082820 Y 0001600085920

emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV.** Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **DGIRA** manifestó “esta Dirección General, está llevando a cabo la búsqueda de información relativa a la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental a favor de FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., para el proyecto denominado “Rehabilitación y Mantenimiento de Vía Ferroviaria”. a efecto de identificar y cuantificar de las documentales que lo conforman; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud en comento”, para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600079620**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI.** Que la **DGIRA** manifestó “esta Dirección General, está llevando a cabo la revisión de los proyectos con dichas características a efecto de identificar y cuantificar las documentales solicitadas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud en comento”, para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600082220**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VII.** Que la **DGIRA** manifestó “esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando la información requerida, para poder informar al respecto”, para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600082720**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600079620, 0001600082220, 0001600082720, 0001600082820 Y 0001600085920

párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

- VIII.** Que la **DGIRA** manifestó “esta Dirección General, está llevando a cabo la revisión de los proyectos con dichas características a efecto de identificar y cuantificar las documentales solicitadas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud en comento”, para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600082820**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- IX.** Que la **DGIRA** manifestó “esta Dirección General, está llevando a cabo la revisión de los proyectos con dichas características a efecto de identificar y cuantificar las documentales solicitadas; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud en comento”, para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600085920**, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 057/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600079620, 0001600082220, 0001600082720, 0001600082820 Y 0001600085920

con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de marzo de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Gabriela Mendoza Bórquez
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat